

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No.	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO No. ____ de ____

"Por medio del cual se crea e incorpora el componente tarifario denominado Factor de Calidad FQ-TPC a la tarifa del Transporte Público Colectivo, se sustituye el Acuerdo Metropolitano No. 011 del 23 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los artículos 319 y 365 de la Constitución Política; los literales f), n), o) y p) del artículo 7° y el literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; los artículos 2° y 3° de la Ley 105 de 1993; los artículos 3°, 5° 29 y 30 de la Ley 336 de 1996; (los artículos 1° y 3° de la Ley 105 de 1993); el artículo 175 de la Ley 2294 de 2023; el artículo 4° de la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte; y los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003, 004 y 006 de 2018, 006 y 008 de 2023, y 014 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia determina en sus artículos 1°, 2° y 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que este debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El constituyente otorgó especial relevancia económica y social al transporte como servicio público y, por tanto, como instrumento para la efectividad de los derechos fundamentales; en consecuencia, la intervención del Estado en la actividad transportadora encuentra su mayor fundamento en el propósito de alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo.
2. Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la libertad de locomoción, cuyo ejercicio efectivo depende directamente de la existencia de un sistema de transporte público que opere en condiciones de acceso universal, calidad, seguridad y oportunidad. Asimismo, los artículos 333 y 334 Superiores establecen que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común, y que el Estado puede intervenir en la actividad económica para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, proteger los derechos de los usuarios y garantizar la competencia.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que en cumplimiento de estos las autoridades deben garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que los afectan y la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, presupuestos que orientan la adopción del presente Acuerdo Metropolitano.
4. Que el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 consagra los principios rectores del transporte público, entre ellos: (i) el acceso al servicio en condiciones de comodidad, calidad y seguridad; (ii) el carácter de servicio público del transporte; (iii) la colaboración entre entidades; y (iv) el diseño y ejecución de políticas orientadas a fomentar el uso de medios de transporte masivo. En particular, el numeral 2° dispone que las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad necesarias para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico, función que requiere del fortalecimiento de las capacidades técnicas, tecnológicas y administrativas de la autoridad de transporte como condición institucional insoslayable para su ejercicio efectivo.
5. Que la Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional de Transporte - establece en su artículo 3° que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial del

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No.	VERSIÓN: 03

Estado, y que las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar la eficiente prestación del servicio básico. Adicionalmente, el artículo 5° dispone que el servicio público de transporte es esencial y está sometido a la regulación del Estado; carácter esencial que la Honorable Corte Constitucional precisó en Sentencia C-033 de 2014, al señalar que el transporte público, al permitir materializar libertades fundamentales como la de locomoción y facilitar el acceso a bienes y servicios esenciales para la vida en sociedad, constituye un servicio de naturaleza irremplazable cuya prestación eficiente es obligación constitucional del Estado.

- Que los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996 establecen que corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de las tarifas del servicio de transporte, y que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que sirvan de base para su establecimiento. En ejercicio de estas competencias, el Ministerio de Transporte expidió mediante el Decreto 2660 de 1998 los criterios de fijación tarifaria y mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano de pasajeros, definiendo con ello el instrumento técnico-normativo que rige la determinación de los componentes de la tarifa al usuario.
- Que el artículo 4° de la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 392 de 1999, dispone expresamente: *“Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente”*. Esta disposición constituye el fundamento normativo específico y directo que habilita a la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga para incorporar el Factor de Calidad FQ-TPC como componente adicional de la tarifa del Transporte Público Colectivo, por cuanto: (i) dicho factor forma parte del sistema de transporte metropolitano; (ii) está debidamente justificado técnica y económicamente en el Estudio Técnico de Habilitación que hace parte integral del presente Acuerdo; y (iii) se orienta inequívocamente a la mejora de la calidad, seguridad y operación del servicio en beneficio directo del usuario.
- Que el artículo 2.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 define la tarifa como *“el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte”*. El Factor de Calidad FQ-TPC es un componente adicional de dicho precio, determinado con fundamento en condiciones objetivas de calidad del servicio. En consecuencia, el FQ-TPC no configura un tributo, contribución ni tasa de naturaleza fiscal, en tanto: (i) su fuente no es el poder impositivo unilateral del Estado sino la competencia tarifaria de la autoridad de transporte reconocida expresamente por el ordenamiento jurídico; (ii) su base de liquidación es el número de pasajeros movilizados, que constituye la contraprestación directa del servicio; y (iii) su destinación está vinculada específicamente a la mejora del servicio que reciben los propios usuarios.
- Que el artículo 175 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) consagró expresamente que la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico y el integrador tecnológico forman parte constitutiva del servicio de transporte público de pasajeros, acreditando que la tecnología a la que se destina el Factor de Calidad representa un costo directo del sistema y no un gasto institucional de la autoridad.
- Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante sentencia de veintiséis (26) de abril de dos mil siete (2007), radicación No. 25000-2324-000-2003-00834-02 (C.P. Doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta), revocó la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que había declarado la nulidad del factor de calidad incorporado a la tarifa del

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No.	VERSIÓN: 03

transporte público colectivo de Bogotá D.C. mediante el Decreto Distrital 115 de 2003, y estableció que: (i) el factor de calidad como componente de la tarifa no configura tributo, impuesto, tasa ni contribución; (ii) participa de la condición de precio del pasaje y “(...), *no son de carácter público sino originariamente de los usuarios que pagan la tarifa*”; (iii) encuadra en la habilitación específica del artículo 4° de la Resolución 4350 de 1998; y (iv) su incorporación es competencia de las autoridades de transporte autorizadas para fijar las tarifas; sustentando con lo anterior, la validez de que los transportadores constituyan patrimonios autónomos fiduciarios para su administración y ejecución, bajo la regulación y fiscalización estricta de la autoridad de transporte.

11. Que el Factor de Calidad FQ-TPC del Área Metropolitana de Bucaramanga satisface plenamente los criterios establecidos por el Consejo de Estado pues forma parte del sistema de transporte metropolitano, está justificado técnica y económicamente, y es determinado por la autoridad de transporte competente.
12. Que mediante los Acuerdos Metropolitanos 009 del 24 de octubre de 2001 y 008 del 11 de junio de 2003, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga constituyó, organizó y reglamentó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, recomendándole las funciones de autoridad de transporte para los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta en cumplimiento de las competencias asignadas por la Ley 105 de 1993 y disposiciones reglamentarias concordantes.
13. Que conforme a los literales n) y p) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, son funciones del Área Metropolitana de Bucaramanga, entre otras: *“Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella”* y *“Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan”*.
14. Que el numeral 2° del literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013 dispone como función de la Junta Metropolitana en materia de transporte la de *“Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia”*. En ejercicio de esta atribución, y en concordancia con el artículo 4° de la Resolución del Ministerio de Transporte 4350 de 1998, la Junta Metropolitana tiene plena competencia para incorporar el Factor de Calidad FQ-TPC como componente de la tarifa del Transporte Público Colectivo.
15. Que el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 establece que son autoridades competentes para la regulación del servicio público de transporte, entre otras, las autoridades únicas de transporte metropolitano constituidas conforme a la ley.
16. Que el artículo 2.2.1.1.12.3. del mismo Decreto dispone que las autoridades del orden metropolitano informarán previamente al Ministerio de Transporte sobre sus decisiones en materia tarifaria y enviarán posteriormente copia del acto respectivo, obligación que el Área Metropolitana de Bucaramanga ha cumplido mediante comunicación previa remitida al Ministerio de Transporte con anterioridad a la sanción del presente Acuerdo Metropolitano.
17. Que mediante Acuerdo Metropolitano 004 del 09 de mayo de 2018, la Junta Metropolitana declaró como Hecho Metropolitano el impacto que produce la conurbación en la prestación del Servicio Público de Transporte en sus diferentes modos, disponiendo su organización, control y vigilancia a nivel metropolitano y atribuyendo a la Junta Metropolitana las facultades de orientación de la planeación, regulación, control y vigilancia de la actividad transportadora en toda el Área Metropolitana de Bucaramanga.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No.	VERSIÓN: 03

18. Que mediante Acuerdo Metropolitano 011 del 15 de agosto de 2017 se estableció como instrumento de planificación en materia de transporte metropolitano la integración física, operacional y tarifaria del Transporte Público Colectivo con el Sistema Integrado de Transporte Masivo; y que mediante Acuerdo Metropolitano 030 del 15 de diciembre de 2017 se ordenó formalmente dicha integración, reconociendo al SITM como eje estructurante del sistema de movilidad metropolitano. En desarrollo de estos instrumentos, el Transporte Público Colectivo ha asumido progresivamente la función de red complementaria e integradora al servicio del usuario metropolitano, lo que hace indispensable su modernización tecnológica para garantizar la interoperabilidad operativa y tarifaria del sistema.
19. Que mediante Resolución 000284 del 15 de junio de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME - como política de movilidad del Área Metropolitana de Bucaramanga, y que mediante Acuerdo Metropolitano 008 del 25 de diciembre de 2023 la Junta Metropolitana declaró el SITME como proyecto de importancia estratégica metropolitana, estableciendo el marco para la integración física, operacional y tarifaria de todos los modos de transporte público en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta.
20. Que, desde octubre de 2022 el Transporte Público Colectivo - TPC - se ha constituido en la alternativa operativa para garantizar la continuidad de los servicios a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo mediante las figuras técnicas y/o alternativas operativas de complementariedad e integración. Las once (11) empresas de TPC habilitadas, vigiladas y controladas por el AMB, con autorización de una capacidad transportadora mínima de 765 y máxima de 947 y operativa de 858 vehículos en promedio, operan con escasa o nula dotación tecnológica verificable, lo que limita estructuralmente la integración del sistema y la capacidad de la autoridad de transporte para ejercer sus funciones de planeación, seguimiento y control.
21. Que mediante Acuerdo Metropolitano 006 del 29 de junio de 2023, la Junta Metropolitana declaró como hecho metropolitano la Movilidad Sostenible y el Transporte Público, disponiendo la implementación del sistema de recaudo centralizado como conjunto integrado de servicios, software, hardware y mecanismos de control que permitan el recaudo electrónico unificado y la compensación entre operadores. En desarrollo de este mandato, mediante Resoluciones 000289 de 2023 y 000236 de 2024, se adoptaron el Sistema de Recaudo Electrónico Centralizado - SREC, el Sistema de Gestión y Control de Flota - SGCF y el Sistema de Información al Usuario - SIU como herramientas tecnológicas del SITME.
22. Que los recursos provenientes del componente tarifarios denominado Factor de Calidad FQ-TPC **solo podrán destinarse** al fortalecimiento tecnológico progresivo del Transporte Público Colectivo TPC, en concordancia con la línea de implementación y planificación del SITME, mediante el desarrollo e implementación de los Sistemas de Recaudo Electrónico Centralizado - SREC, de Gestión y Control de Flota - SGCF y de Información al Usuario - SIU. Su destinación comprenderá los componentes tecnológicos y los servicios habilitantes necesarios para su adecuada implementación, de manera que se garantice la interoperabilidad entre los prestadores del servicio y su articulación progresiva con otros modos de transporte público así como el desarrollo de los mecanismos tecnológicos requeridos para garantizar el control, seguimiento, gestión e interoperabilidad del componente tecnológico del TPC..
23. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga elaboró los estudios de costos que sirvieron de base para la fijación de las tarifas del Transporte Público Colectivo de pasajeros para la vigencia 2025, incorporando el Factor de Calidad FQ-TPC como componente de la tarifa al usuario, si bien es cierto que el estudio técnico acogió un promedio de seis mil (6.000) pasajeros por vehículo por mes, cifra que fue autodeclarada formalmente por las empresas Unitransa S.A., Transcolombia S.A., Cotrander, Transportes Girón S.A., Transportes Piedecuesta S.A. y Metropolitana de Servicios S.A. - que representan el setenta y nueve por ciento (79%) de la flota autorizada en la modalidad, en el marco del proceso de definición de la tarifa al usuario , según comunicación CR-17431 del 10 de diciembre

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No.	VERSIÓN: 03

de 2024, también lo es que se hace necesario establecer como base de liquidación el número de pasajeros movilizados previamente reportados y certificados por el representante legal de cada una de las empresas autorizadas en la modalidad.

24. Que se hace necesario sustituir integralmente el Acuerdo Metropolitano 011 del 23 de diciembre de 2024, por medio del cual se incorporó el Factor de Calidad FQ-TPC como componente de la tarifa al usuario del Transporte Público Colectivo, que ha sido aplicado en el cobro de la tarifa al usuario desde el primero (1°) de enero de 2025, toda vez que la realidad operativa y tecnológica del sistema exige un marco regulatorio más flexible, progresivo y dotado de seguridad jurídica. En consecuencia, y en ejercicio de las competencias de Autoridad de Transporte, se requiere precisar el esquema del FQ-TPC para garantizar una estricta separación de roles: reservando a las empresas operadoras la obligación de constituir el vehículo fiduciario privado que administre los recursos, y consolidando en el Área Metropolitana de Bucaramanga las funciones públicas indelegables de regulación, planeación, aprobación del plan de inversiones, autorización previa de desembolsos e inspección, vigilancia y control, en cumplimiento de los fines de la función administrativa previstos en la Constitución Política y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
25. Que el contenido del presente Acuerdo Metropolitano fue publicado en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día [FECHA INICIO] hasta el día [FECHA CIERRE], con el objeto de recibir opiniones, comentarios y observaciones, habiéndose surtido el trámite de publicidad y participación ciudadana que exige la norma.

Que concordante con todo lo anterior, se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSTITUIR. Sustitúyase integralmente el Acuerdo Metropolitano No. 011 del 23 de diciembre de 2024, el cual queda derogado a partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CREACIÓN E INCORPORACIÓN DEL FACTOR DE CALIDAD FQ-TPC. Créase el componente tarifario denominado Factor de Calidad para el Transporte Público Colectivo FQ-TPC, el cual se incorpora como un rubro integrante de la estructura tarifaria al usuario del Transporte Público Colectivo vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga. El valor del Factor de Calidad FQ-TPC, será determinado por el acto mediante el cual se fijen las tarifas de dicha modalidad para cada vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS. Los recursos económicos provenientes del Factor de Calidad FQ-TPC se destinarán exclusivamente a financiar los diseños y estructuración (estudios de pre-inversión, consultoría técnica, legal y financiera), adquisición, implementación, instalación, operación y mantenimiento de sistemas e infraestructura tecnológica que fortalezcan el servicio de transporte público colectivo, tales como:

1. Sistema de Recaudo Electrónico Centralizado (SREC),
2. Sistema de Gestión y Control de Flota (SGCF),
3. Sistema de Información al Usuario (SIU),
4. Infraestructura de Integración Tecnológica para la interoperabilidad (hardware y software)
5. Otros asociados a los sistemas tecnológicos.

Parágrafo 1°. Inclusión de la Estructuración: Entiéndase que los costos de estructuración constituyen la fase de pre-inversión indispensable e instrumental para la materialización de los componentes tecnológicos del servicio de transporte, por lo que forman parte de su destinación específica.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No.	VERSIÓN: 03

Parágrafo 2°. Prohibición. En ningún caso los recursos del Factor de Calidad podrán utilizarse para sufragar gastos ordinarios de funcionamiento, gastos de personal, nómina o el ejercicio permanente de las funciones institucionales de inspección, vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Lo anterior no impedirá la destinación de estos recursos a la adquisición, desarrollo, implementación, operación, actualización o mantenimiento de plataformas tecnológicas, sistemas de información, herramientas digitales y demás soluciones tecnológicas que hagan parte del Sistema de Gestión y Control de Flota - SGCF y el Sistema Electrónico de Recaudo Centralizado - SREC, siempre que correspondan a inversiones o proyectos directamente relacionados con los objetivos del Factor de Calidad.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIÓN DE RECAUDO Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. El recaudo del componente tarifario denominado Factor de Calidad FQ-TPC será realizado por las empresas y/o cooperativas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo vigiladas y controladas por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Para la administración y ejecución de estos recursos, las empresas y/o cooperativas deberán constituir, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Metropolitano, un patrimonio autónomo único, mediante contrato de Fiducia Mercantil celebrado con una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la finalidad exclusiva prevista en el presente Acuerdo Metropolitano. El Área Metropolitana de Bucaramanga no actuará como fideicomitente ni como beneficiaria de dicho contrato.

El patrimonio autónomo único contará con subcuentas individualizadas por cada empresa operadora, en las cuales se registrarán, administrarán y mantendrán separadamente los recursos correspondientes al FQ-TPC recaudados por cada una de ellas, en función de los pasajeros movilizados, los valores recaudados y las transferencias efectuadas.

Las empresas operadoras estarán obligadas a transferir al patrimonio autónomo la totalidad de los recursos recaudados por concepto del FQ-TPC, en la forma, oportunidad y condiciones que establezca el Comité Factor de Calidad FQ-TPC del que trata el Artículo Séptimo o la Autoridad de Transporte. Los recursos registrados en cada subcuenta conservarán su individualización y estarán sujetos a la destinación específica prevista en el presente Acuerdo.

El Patrimonio Autónomo administrará los recursos, garantizando la trazabilidad, independencia contable, el estricto cumplimiento de la destinación específica, asegurando el acceso permanente a la información por parte de los usuarios y prestadores del servicio público de transporte público colectivo, los órganos de dirección y administración del Área Metropolitana de Bucaramanga, las entidades de vigilancia y control y la ciudadanía en general.

Parágrafo 1. Régimen de Custodia y Depósito Transitorio: Los recursos recaudados durante la vigencia del Acuerdo Metropolitano 011 de 2024 y los que se recauden hasta tanto se perfeccione patrimonio autónomo, serán consignados por las empresas y/o cooperativas en la cuenta bancaria N° 0487-0004-3648 del Banco Davivienda. El Área Metropolitana de Bucaramanga detentará dichos recursos en calidad de mero depositario y tenedor transitorio de recursos de terceros, conservándose la titularidad del recurso en cabeza de las empresas prestadoras. Cumplida la constitución del patrimonio autónomo, el saldo depositado con sus rendimientos se trasladará a éste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Parágrafo 2. Continuidad de la Obligación: Los recursos recaudados con fundamento en el Acuerdo Metropolitano 011 de 2024, así como los recaudados a partir de la sanción del presente Acuerdo, quedan sujetos al régimen establecido en el presente Acuerdo, sin solución de continuidad en la obligación de recaudo y consignación a cargo de las empresas prestadoras.

ARTÍCULO QUINTO. DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE “PASAJEROS MOVILIZADOS” FACTOR DE CALIDAD FQ-TPC. El Área Metropolitana de Bucaramanga determinará mensualmente la variable de cálculo

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - QUIRÓ - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No.	VERSIÓN: 03

relacionada con los pasajeros movilizados que servirán como insumo para el cálculo del valor a consignar por parte de las empresas correspondiente al factor de calidad FQ-TPC.

Hasta tanto no se implemente el recaudo unificado para la determinación de la variable “pasajeros movilizados”, el AMB a través de la Subdirección de Transporte, determinará la variable con base en los reportes reportados a la Autoridad de Transporte mediante la plataforma [BPM.gov](https://www.bpm.gov.co/) y presentará al Comité Factor de Calidad FQ-TPC de que trata el Artículo Séptimo, un informe mensual que contendrá, como mínimo:

1. Información técnica general:
- Nombre de la prestadora y periodo objeto de cálculo.
 - Análisis de capacidad transportadora mínima y máxima autorizada.
 - Número de vehículos con tarjeta de operación vigente durante el periodo.
 - Número de vehículos con novedades operativas reportadas por la empresa durante el periodo.
 - Reporte de pasajeros movilizados realizado por la empresa en la plataforma [BPM.gov](https://www.bpm.gov.co/) para el periodo.

El documento presentado al Comité será analizado y aprobado por parte del mismo, para posteriormente impartir instrucciones al Patrimonio Autónomo para la liquidación a cada una de las empresas por concepto de Factor de Calidad FQ-TPC.

Parágrafo 1. La empresa y/o cooperativa prestadora del servicio, controlada y vigilada por el Área Metropolitana de Bucaramanga, que no suministre la información de pasajeros movilizados a la Autoridad de Transporte, se someterá a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO. AUTORIZACIÓN DE INVERSIONES Y CONTROL POR LA AUTORIDAD. En ejercicio de las funciones de autoridad de transporte de planeación, regulación, vigilancia, inspección y control, el Área Metropolitana de Bucaramanga: aprobará el plan de inversiones con cargo al Factor de Calidad; autorizará previamente los desembolsos del patrimonio autónomo, verificando su encuadre en la destinación estricta y en el plan aprobado; podrá exigir mecanismos de seguimiento, auditoría y control; y verificará el cumplimiento de la destinación. El contrato de fiducia estipulará que la fiduciaria sólo efectuará pagos con cargo al patrimonio autónomo previa autorización del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ DE FACTOR DE CALIDAD. Créase el “COMITÉ FACTOR DE CALIDAD FQ-TPC” el cual actuará como un cuerpo para la toma de decisiones técnicas y financieras, para el uso y ejecución de los recursos provenientes de la tarifa al usuario denominado factor de calidad FQ-TPC, concebido como un espacio de articulación de la Autoridad de Transporte con los prestadores del servicio público de transporte colectivo conformado por:

Miembros del Comité:

- a) El Director (a) del Área Metropolitana de Bucaramanga (presidente)
- b) El Subdirector (a) Administrativo y Financiero del AMB (secretario Técnico)
- c) El Subdirector (a) de Transporte del AMB
- d) El Asesor (a) Corporativa del AMB

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OROÑO - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No.	VERSIÓN: 03

- e) Tres (3) Representantes Legales de las prestadoras de servicio público vigiladas y controladas por el AMB.

Son funciones del Comité:

- a) Analizar y aprobar el documento técnico presentado por la Subdirección de Transporte relacionado con la variable “Pasajeros Movilizados”, para posteriormente impartir instrucciones al Patrimonio Autónomo para la liquidación a cada una de las empresas por concepto de Factor de Calidad FQ-TPC.
- b) Solicitar al administrador de los recursos los informes, documentos y/o soportes necesarios para ejercer la vigilancia y control de sí mismos.
- c) Vigilar y controlar el recaudo, consignación, destinación específica de los recursos provenientes de la tarifa al usuario por concepto de factor de calidad FQ-TPC, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.
- d) Impulsar, monitorear y garantizar el fortalecimiento tecnológico de la flota operativa del Transporte Público Colectivo -TPC, promoviendo su modernización y articulación con los sistemas de gestión y control de flota (SGCF), Recaudo Electrónico Centralizado (SREC) e información al usuario (SIU), en condiciones de interoperabilidad con cualquier otra plataforma.
- e) Verificar el cumplimiento de los compromisos tecnológicos, operativos y de ascenso tecnológico asumidos por las empresas prestadoras del servicio de TPC, con el fin de contribuir al mejoramiento del servicio y a la consolidación del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME.
- f) Solicitar y verificar los informes periódicos que permitan medir el impacto del Factor de Calidad FQ-TPC en la mejora del servicio, así como formular recomendaciones para su ajuste, optimización o reorientación.
- g) Proponer acciones de mejora técnicas, financieras y administrativas, orientadas a garantizar la modernización y mejora en la prestación del servicio público de transporte colectivo.
- h) Publicar trimestralmente informe detallado de recaudo, consignación y proyección de uso o ejecución de recursos que debe ser publicado en la página web de la entidad.

Parágrafo 1. Todos los miembros del comité tienen derecho a voz y voto.

Parágrafo 2. Los miembros del comité de que trata el literal podrán tener suplentes quienes concurrirán con voz, previa autorización por escrito y a falta del miembro principal.

Parágrafo 3. El período de los miembros del comité coincidirá con el período para el cual fueron nombrados (Funcionarios Públicos) o elegidos (Representantes de las empresas).

Parágrafo 4. Los miembros representantes de las empresas de TPC serán elegidos mediante ejercicio autónomo y democrático de votación por parte de los Representantes Legales de las empresas. Estos serán convocados por la Autoridad de Transporte a una sesión de elección de representantes.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGILANCIA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA DEL FQ-TPC. La vigilancia y control de los recursos provenientes de la tarifa al usuario denominado Factor de Calidad - FQ-TPC, será realizado por el “COMITÉ DE FACTOR DE CALIDAD FQ-TPC” el cual se reunirá en sesiones ordinarias al menos cada trimestre, o de manera extraordinaria cuando lo solicite el presidente del comité o en su ausencia el secretario, Director de entidad, por lo menos cuatro (4) de sus miembros, previa solicitud al presidente quien convocará en un término no mayor a un (1) día hábil por el medio más expedito.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - QHÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO No.	VERSIÓN: 03

Parágrafo 1. Habrá quórum decisorio y deliberatorio con la participación de no menos de cuatro (4) miembros principales y las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes

Parágrafo 2. En todos aquellos casos en que lo considere conveniente o necesario, el comité con autorización expresa del presidente de la misma, podrá invitar a personas pertenecientes al sector público o privado para que asistan con voz, pero sin voto a sus sesiones.

ARTÍCULO NOVENO. FACULTAD REGLAMENTARIA. De conformidad con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, facultase al Director (a) del Área Metropolitana de Bucaramanga para que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo Metropolitano, reglamente, aclare, modifique o sustituya los actos metropolitanos vigentes con ocasión a las materias objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El Área Metropolitana de Bucaramanga garantizará la transparencia en la administración y ejecución de los recursos provenientes de la tarifa al usuario denominado Factor de Calidad FQ-TPC, asegurando el acceso a la información por parte de los usuarios, las empresas habilitadas, los organismos de control y la ciudadanía en general, conforme a los mecanismos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN SANCIONATORIO. Sin perjuicio de las acciones de carácter penal, disciplinario o fiscal a que haya lugar, el incumplimiento de las obligaciones de recaudo, consignación, reporte o destinación de recursos establecidas en el presente Acuerdo estará sujeto a las sanciones y al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 y al régimen de infracciones del transporte contenido en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente acuerdo una vez aprobado, sancionado y publicado, entra en vigor a partir del XXXX (XX) de XXX de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga (Santander), a los XXX días del mes de XX de dos mil veintiséis (2026).

El Presidente de la Junta Metropolitana

Alcalde de Bucaramanga

El Secretario de la Junta Metropolitana

Directora (P) del Área Metropolitana de Bucaramanga

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

xx – Subdirector de Transporte

Luis Antonio Gutiérrez Anaya – Subdirector Administrativo y Financiero

Ivonne Adriana Porras Alonso – Secretaria General (E)

Alix Johanna Rojas Borja – Directora Provisional